



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de febrero de dos mil veintitrés

| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA |
|------------|--|
| ACCIONANTE | INGRIS KATHERINE CORREA OVIEDO |
| ACCIONADA | <ul style="list-style-type: none">• INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES• POLICÍA NACIONAL (vinculada)• MINISTERIO DE DEFENSA (vinculada)• MINISTERIO DE EDUCACIÓN (vinculada) |
| ACTUACIÓN | ADMITE TUTELA |
| RADICADO | 05 001 31 10 008 2023 00046 00 |

Siendo que la presente solicitud se ajusta a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y cumple además los requisitos establecidos en el Decreto ley 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000, y en el decreto 0333 de 2021, este juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA incoada por la señora INGRIS KATHERINE CORREA OVIEDO (C.C. 1.075.283.086) en contra del Instituto para la Evaluación de la Educación - ICFES**, cuyo director general es el señor Andrés Molano Flechas.

Se ordena vincular a la acción a la Policía Nacional de Colombia, cuyo director general es el General Henry Armando Sanabria Cely; **al Ministerio de Defensa**, en cabeza del señor ministro Iván Velásquez; a la Procuraduría General de la Nación, en cabeza de la procuradora Margarita Cabello; **y al Ministerio de Educación**, en cabeza del señor ministro Alejandro Gaviria, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos de la tutela, y siendo que el estudio de su contestación sería procedente para definir el sentido del fallo.

Córrase traslado a la parte accionada para que en el término de dos días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia presenten las pruebas que consideren pertinentes, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Además se ordena al ICFES para que en el mismo término de cuarenta y ocho horas, notifique públicamente y por el medio más expedito a los demás participantes del Concurso de Patrulleros para Ingreso al grado de Subintendente (dispuesto por la Dirección General de la Policía Nacional bajo contrato interadministrativo PN DINA E, número 80 - 5 - 10059 - 22 con el ICFES) sobre la admisión de la presente tutela, para que si a bien lo tienen se pronuncien dentro del trámite.

No se decreta la medida provisional solicitada por la accionante, por cuanto no se encuentra demostrada la urgencia que permita concluir que no se puede esperar el término legal para emitir una decisión de fondo en esta acción de tutela. La solicitud de práctica de pruebas se resolverá en el momento oportuno.



NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez

Bogotá D.C 01 de febrero de 2023

Señor

JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES, POLICÍA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

RESPETADO (A) SEÑOR (A) JUEZ:

INGRIS KATHERINE CORREA OVIEDO, identificado Como aparece al pie de mi firma acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA contra: **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES, POLICÍA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA SALUD, DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA INFORMACION, DERECHO DE PETICION.

HECHOS 1.

1. Me encuentro vinculado laboral y profesionalmente con la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, desde hace 10 años, me he desempeñado como como patrullero. En mi historia laboral no hay antecedente de investigaciones o quejas disciplinarias, he cumplido honorablemente con mi deber frente a la sociedad y en representación de la institución. Me he presentado en dos (2) oportunidades al concurso de ascenso y no había sido posible acceder al cupo para tal fin; hasta ahora.
2. Durante estas oportunidades he estudiado en institutos que realizan capacitaciones en temas de conocimiento policiales, lectura critica, razonamiento cuantitativo y perfil, el cual es pagado con recursos propios para llegar preparada a los exámenes que realiza cada año la Policía Nacional para poder ascender. Debido a un supuesto error en el sistema por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, debido al cambio de resultados ha generado un impacto emocional y psicológico que, aunado a lo anterior a generado en mi persona desanimo laboral, ir al trabajo sin motivación, pérdida de credibilidad en la institución, inestabilidad en mi salud física y psicológica, no solo a mi persona si no también a mi núcleo familiar.
3. Como patrullero activo de la institución, participé y presenté las pruebas en el concurso de patrulleros para ingreso al grado de subintendente. Dispuesto por la dirección general de la policía nacional, bajo contrato interadministrativo PN DINAE, número 80 - 5 – 10059 – 22 con el ICFES.

4. El pasado 25 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la aplicación de la prueba, en desarrollo del concurso.
5. El día 19 de noviembre de 2022, el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web. Consultado mi número de cédula **1.075.283.086** donde **ocupé el lugar 2.840**. Lo que indica que me encuentro dentro de los diez mil cupos (10.000) otorgados por la Policía Nacional y aprobados por el gobierno nacional, para acceder al ascenso al grado de subintendente. Lo encerado o subrayado en rojo.

| | Identidad | | (10%) | (10%) | (15%) | (15%) | (50%) | | antigüedad | |
|------|------------|----------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|----------|
| 2809 | 1079409151 | PN202220263730 | 20,00000 | 26,66667 | 60,00000 | 64,16667 | 72,00000 | 59,29167 | 22,00000 | 81,29167 |
| 2810 | 1085635348 | PN202220316951 | 26,66667 | 50,00000 | 23,33333 | 87,50000 | 74,00000 | 61,29167 | 20,00000 | 81,29167 |
| 2811 | 1049536599 | PN202220319674 | 30,00000 | 66,66667 | 26,66667 | 97,50000 | 66,00000 | 61,29167 | 20,00000 | 81,29167 |
| 2812 | 1124035382 | PN202220329937 | 20,00000 | 16,66667 | 70,00000 | 57,50000 | 77,00000 | 61,29167 | 20,00000 | 81,29167 |
| 2813 | 1103111831 | PN202220372563 | 26,66667 | 30,00000 | 76,66667 | 60,83333 | 74,00000 | 63,29167 | 18,00000 | 81,29167 |
| 2814 | 1090473132 | PN202220407514 | 26,66667 | 70,00000 | 26,66667 | 97,50000 | 70,00000 | 63,29167 | 18,00000 | 81,29167 |
| 2815 | 13959248 | PN202220007356 | 16,66667 | 36,66667 | 20,00000 | 92,91667 | 50,00000 | 47,27083 | 34,00000 | 81,27083 |
| 2816 | 73006403 | PN202220008295 | 40,00000 | 43,33333 | 30,00000 | 92,91667 | 41,00000 | 47,27083 | 34,00000 | 81,27083 |
| 2817 | 73185195 | PN202220026737 | 13,33333 | 20,00000 | 26,66667 | 62,91667 | 65,00000 | 49,27083 | 32,00000 | 81,27083 |
| 2818 | 1048272662 | PN202220060156 | 30,00000 | 43,33333 | 30,00000 | 96,25000 | 50,00000 | 51,27083 | 30,00000 | 81,27083 |
| 2819 | 1069724810 | PN202220113455 | 33,33333 | 40,00000 | 23,33333 | 96,25000 | 56,00000 | 53,27083 | 28,00000 | 81,27083 |
| 2820 | 1057462789 | PN202220127859 | 23,33333 | 30,00000 | 63,33333 | 69,58333 | 56,00000 | 53,27083 | 28,00000 | 81,27083 |
| 2821 | 1103950387 | PN202220183859 | 36,66667 | 36,66667 | 23,33333 | 86,25000 | 63,00000 | 55,27083 | 26,00000 | 81,27083 |
| 2822 | 1035865172 | PN202220195265 | 16,66667 | 36,66667 | 26,66667 | 96,25000 | 71,00000 | 59,27083 | 22,00000 | 81,27083 |
| 2823 | 1143430326 | PN202220237921 | 26,66667 | 46,66667 | 30,00000 | 86,25000 | 73,00000 | 61,27083 | 20,00000 | 81,27083 |
| 2824 | 1076822355 | PN202220239174 | 46,66667 | 26,66667 | 23,33333 | 96,25000 | 72,00000 | 61,27083 | 20,00000 | 81,27083 |
| 2825 | 1094928187 | PN202220311390 | 26,66667 | 16,66667 | 83,33333 | 59,58333 | 71,00000 | 61,27083 | 20,00000 | 81,27083 |
| 2826 | 1095821390 | PN202220403679 | 30,00000 | 83,33333 | 30,00000 | 96,25000 | 66,00000 | 63,27083 | 18,00000 | 81,27083 |
| 2827 | 11810648 | PN202220010875 | 23,33333 | 26,66667 | 16,66667 | 68,33333 | 59,00000 | 47,25000 | 34,00000 | 81,25000 |
| 2828 | 7573251 | PN202220035705 | 23,33333 | 46,66667 | 10,00000 | 88,33333 | 55,00000 | 49,25000 | 32,00000 | 81,25000 |
| 2829 | 16074648 | PN202220035952 | 23,33333 | 36,66667 | 16,66667 | 61,66667 | 63,00000 | 49,25000 | 32,00000 | 81,25000 |
| 2830 | 12435602 | PN202220038190 | 33,33333 | 36,66667 | 23,33333 | 85,00000 | 48,00000 | 47,25000 | 34,00000 | 81,25000 |
| 2831 | 1056505061 | PN202220046584 | 23,33333 | 26,66667 | 60,00000 | 65,00000 | 55,00000 | 51,25000 | 30,00000 | 81,25000 |
| 2832 | 1024501674 | PN202220055073 | 43,33333 | 46,66667 | 26,66667 | 78,33333 | 57,00000 | 53,25000 | 28,00000 | 81,25000 |
| 2833 | 1090372150 | PN202220076075 | 33,33333 | 36,66667 | 23,33333 | 95,00000 | 53,00000 | 51,25000 | 30,00000 | 81,25000 |
| 2834 | 85150904 | PN202220076802 | 36,66667 | 53,33333 | 36,66667 | 85,00000 | 48,00000 | 51,25000 | 30,00000 | 81,25000 |
| 2835 | 1082894567 | PN202220096022 | 23,33333 | 56,66667 | 23,33333 | 95,00000 | 59,00000 | 55,25000 | 26,00000 | 81,25000 |
| 2836 | 80912974 | PN202220126927 | 26,66667 | 33,33333 | 13,33333 | 95,00000 | 62,00000 | 53,25000 | 28,00000 | 81,25000 |
| 2837 | 1053803789 | PN202220161651 | 53,33333 | 26,66667 | 26,66667 | 95,00000 | 58,00000 | 55,25000 | 26,00000 | 81,25000 |
| 2838 | 1067885504 | PN202220210948 | 23,33333 | 56,66667 | 16,66667 | 98,33333 | 68,00000 | 59,25000 | 22,00000 | 81,25000 |
| 2839 | 1052393873 | PN202220216465 | 23,33333 | 36,66667 | 66,66667 | 65,00000 | 63,00000 | 57,25000 | 24,00000 | 81,25000 |
| 2840 | 1075283086 | PN202220239570 | 36,66667 | 63,33333 | 36,66667 | 95,00000 | 63,00000 | 61,25000 | 20,00000 | 81,25000 |

6. La publicación de resultados, también fue notificada y avalada por la Policía Nacional a través de un comunicado emitido el **día 19 de noviembre 2022**. Donde se enfatiza sobre los 10.000 diez mil cupos, para quienes aprobaron las pruebas de acuerdo al parágrafo 4 del artículo 21, decreto 1791 de 2000.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Noviembre 19 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.
2. El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web www.icfes.gov.co. Ningun otro medio de mensajería instantánea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.
3. En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.
4. Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

'DIOS Y PATRIA ES UN HONOR SER POLICÍA'

FUENTE: <https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1594006667661828106>

7. El día 16 de diciembre de 2022, la Policía nacional emitió un comunicado, en el que indica que se presentaron “errores” por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**. Pero a la fecha no hay claridad sobre los “errores” en las calificaciones.

Información Pública

Comunicado a la opinión pública

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes se permite informar que:


El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co

Luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas.

En este sentido, los resultados presentados por el ICFES el 19 de noviembre **fueron sujetos de verificación**, por lo que se procederá a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto el día de hoy 16 de diciembre de 2022.

El periodo de reclamaciones frente a los resultados individuales se habilitará entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022.

La publicación definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022.



Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 16, Edificio Elemento, Bogotá - Colombia
Línea de atención al usuario: Bogotá 601 508 8000
www.icfes.gov.co @ICFEScol #icfescol ICFEScol

FUENTE: <https://www.icfes.gov.co>

8. En esta modificación que realizo **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** al resultado de las pruebas, me ubican en el **puesto 15.974**, donde solo en mi caso se ve que me mueven casi 13.134 puestos afectándome notablemente en mis puntajes, y en algunos casos de compañeros si hubo supuestamente un error ni siquiera los movieron del puesto obtenido, es decir me excluyen del derecho a ascender en virtud del resultado de las pruebas sin ningún argumento válido, tanto el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** como la **Policía Nacional** desconocen mis derechos adquiridos y vulneran mis derechos fundamentales a la información, a la dignidad humana y a un debido proceso.

| | | | | | | | | | | |
|-------|------------|----------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| 15971 | 1017186585 | PN202220183974 | 23,33333 | 46,66667 | 56,66667 | 95,00000 | 51,00000 | 55,25000 | 26,00000 | 81,25000 |
| 15972 | 1091661424 | PN202220196222 | 40,00000 | 50,00000 | 60,00000 | 95,00000 | 54,00000 | 59,25000 | 22,00000 | 81,25000 |
| 15973 | 1042440484 | PN202220212670 | 36,66667 | 53,33333 | 66,66667 | 81,66667 | 56,00000 | 59,25000 | 22,00000 | 81,25000 |
| 15974 | 1075283086 | PN202220239570 | 26,66667 | 63,33333 | 43,33333 | 95,00000 | 63,00000 | 61,25000 | 20,00000 | 81,25000 |
| 15975 | 1074417034 | PN202220241582 | 50,00000 | 60,00000 | 83,33333 | 91,66667 | 48,00000 | 61,25000 | 20,00000 | 81,25000 |
| 15976 | 1081916093 | PN202220249486 | 56,66667 | 53,33333 | 60,00000 | 95,00000 | 54,00000 | 61,25000 | 20,00000 | 81,25000 |
| 15977 | 1140860705 | PN202220329523 | 50,00000 | 50,00000 | 60,00000 | 95,00000 | 56,00000 | 61,25000 | 20,00000 | 81,25000 |
| 15978 | 1115860886 | PN202220351256 | 36,66667 | 83,33333 | 63,33333 | 95,00000 | 55,00000 | 63,25000 | 18,00000 | 81,25000 |
| 15979 | 1090333913 | PN202220372233 | 23,33333 | 56,66667 | 66,66667 | 95,00000 | 62,00000 | 63,25000 | 18,00000 | 81,25000 |
| 15980 | 1080363252 | PN202220390611 | 40,00000 | 50,00000 | 76,66667 | 95,00000 | 57,00000 | 63,25000 | 18,00000 | 81,25000 |
| 15981 | 10930677 | PN202220000703 | 30,00000 | 26,66667 | 33,33333 | 87,08333 | 47,00000 | 47,22917 | 34,00000 | 81,22917 |
| 15982 | 87574654 | PN202220005701 | 36,66667 | 40,00000 | 53,33333 | 93,75000 | 35,00000 | 47,22917 | 34,00000 | 81,22917 |

9. Dentro de los términos establecidos, interpose derecho de petición ante el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**. En aras de obtener información y pruebas respecto de los errores que se argumentan para cambiar facultativamente los resultados de las pruebas, estos dan respuesta a un derecho de petición con información de cómo se realizó el proceso, pero no dando respuesta a mi solicitud, igual forma es de anotar que las respuestas que dan a los compañeros que también son excluidos dan respuesta a lo mismo, solo cambiando su porcentaje, donde deja en evidencia que no hicieron una debida revisión de los resultados de cada uno de los afectados.
10. El día 23 de diciembre, recibí respuesta por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, pero se trata de una respuesta genérica, En lo que parece ser un copie y pegue. Esta institución vulnera mi derecho a la información y mí derecho de petición, ya que dentro de un escrito respetuoso solicité información sobre los errores que aducen y además sobre las facultades administrativas que les permite hacer cambios de manera indiscriminada sobre los resultados publicados el día 19 de noviembre y en aras de los cuales al día de hoy persiste la vulneración a mis derechos fundamentales, la seguridad jurídica y los derechos adquiridos en virtud de **haber ocupado el puesto 2.840** y de haber sido notificado de los resultados el día 19 de noviembre de 2022. Tanto por la dirección de la Policía Nacional, como por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, donde solo se ve afectado precisamente el concurso de ascenso de la Policía Nacional, cuando nunca ha sucedido por las pruebas saber 11 o saber pro entre otras. Señor juez como es justo que compañeros que estando en el puesto 38.545 en el primer listado en un segundo listado aparezca de 5.897, no es transparente.



202210148211

Fecha Radicado: 2022-12-23 18:12:46.73

Al contestar por favor cite:

Radicado No.:237442

Bogotá D.C.23/12/2022 17:37:07.057

Señor(a)

INGRIS KATHERINE CORREA OVIEDO

ingris.correa5152@correo.policia.gov.co

No. de identificación: C.C. 1075283086

Convocatoria: Concurso de Patrulleros Previo al Curso de Capacitación para el Ingreso al Grado de Subintendente 2022.

REF: 202220104879

En atención a su solicitud recibida viernes, 16 de diciembre de 2022, en la que manifiesta inconformidad con relación al puntaje obtenido en las pruebas o recalificación explícita para el Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2022, le informamos que:

En su caso particular, el Icfes revisó nuevamente los resultados de sus pruebas y encontró que la sumatoria de los componentes evaluados en la prueba psicotécnica y en la prueba de conocimientos policiales que corresponde a su puntaje global fue de **81,25000**, al cual se le suma un puntaje de antigüedad entregado por la Policía Nacional y correspondiente a **20,00000**; por lo que su Puntaje Total es igual a **81,25000**. Dado lo anterior, nos permitimos informar que se realizó la verificación de sus resultados y se identificó que los mismos corresponden con los resultados publicados.

Como quiera que no hay lugar a ninguna modificación, se mantiene la calificación publicada el día 16 de diciembre de 2022 y se confirma el puntaje obtenido por el aspirante **INGRIS KATHERINE CORREA OVIEDO**, identificado con C.C. **1075283086** de las pruebas aplicadas en el marco del concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2022.

Es importante aclarar que, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el pasado 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co.

Con posterioridad a dicha publicación se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, verificación que para el día 5 de diciembre arrojó como resultado la ocurrencia de una falla técnica que afectó el ordenamiento de los datos.

En este sentido, los resultados publicados por el Icfes el 19 de noviembre de 2022 fueron sujetos de verificación, por lo que el día 16 de diciembre se procedió a realizar la actualización respectiva

11. El **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, es una institución pública, adscrita al **Ministerio de Educación Nacional** con más de 50 años de experiencia. Resulta incongruente que 82 días después de presentada la prueba y 27 días después de publicar los resultados. Detecten e informen de un error. Que vulnera los derechos al debido proceso, los principios constitucionales de celeridad e imparcialidad. Además de los derechos adquiridos en virtud de los resultados emitidos el día 19 de noviembre de 2022.

12. Tanto la Policía Nacional como el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, están desconociendo los términos de ejecutoria del acto administrativo de publicación de resultados del día 19 de noviembre de 2022 y del cronograma del concurso que fue modificado posterior al reporte del presunto error por parte del ICFES.

ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. 024 /DEL 04 MAY 2022 /"CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| ACTIVIDADES | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Noviembre | Diciembre | RESPONSABLE |
|--|--------------------------|-------------------------|-------------------------|------------|------------|------------|------------|---------------------------------------|
| 1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI. | 05/05/2022 al 19/05/2022 | | | | | | | Patrulleros convocados, DITAH – OFITE |
| 2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE. | 20/05/2022 | | | | | | | DITAH |
| 3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano. | | 1er corte 23/06/2022 | 2do corte 28/07/2022 | | | | | INSGE |
| 4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH. | | | | 03/08/2022 | | | | DITAH Entidad contratada |
| 5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrate con el personal habilitado para presentar las pruebas. | | | | 05/08/2022 | | | | |
| 6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas. | | | | | 12/09/2022 | | | Entidad contratada |
| 7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrate en todo el territorio nacional. | | | | | 25/09/2022 | | | |
| 8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrate. | | | | | | 19/11/2022 | | |
| 9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario. | | | | | | | 03/12/2022 | |

REVISÓ,



 Bigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
 Jefe Oficina de Planeación

IMAGEN: PDF. ANEXO 3 DEL A DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. /DELO 4MAY20LL/ CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 024 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y las pruebas, solicito del señor (a) Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

1. Se amparen mis derechos fundamentales a DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA SALUD, DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA INFORMACION, DERECHO DE PETICIÓN.

2. Ordenar a las partes accionadas que de acuerdo a los principios constitucionales y legales den **cumplimiento al cronograma inicial del concurso**, el cual para el **16 de diciembre 2022** ya estaba en firme y nos otorga derechos a quienes teníamos la certeza de haber superado la prueba. En mi caso entiendo que a partir de la notificación del resultado de las pruebas el día 19 de noviembre de 2022, y **ocupando el puesto 2.840**, estando dentro de los 10.000 diez mil cupos anunciados por **la Dirección General de la Policía Nacional**. Adquirí un derecho que me permite continuar dentro del proceso, realizar el curso y ascender al grado de subintendente, después de 10 años y 02 meses de trabajando para la Policía Nacional. Por lo tanto, solicito respetuosamente que las instituciones accionadas garanticen mis derechos fundamentales y el derecho adquirido en virtud del resultado de la prueba. Y que se me permita, **reitero: continuar dentro del proceso, realizar el curso y ascender al grado de subintendente.**
3. Ordenar a las partes accionadas a que se abstengan de excluirme y por el contrario se tenga en cuenta el compromiso que he demostrado en desarrollo de mi ejercicio como policía, prueba de ello las anotaciones de **FELICITACIONES, CONDECORACIONES Y COMISIONES AL EXTERIOR** que reposan den mi hoja de vida.
4. Solicito medida provisional de suspensión de los efectos del cambio del cronograma del concurso y de los resultados de las pruebas. Y que se respete el cronograma inicial y los resultados notificados el pasado 19 de noviembre de 2022. en el que **ocupé el puesto 2.840** ya que con el cambio que realizo facultativamente el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, se están vulnerando derechos fundamentales conexos al principio de dignidad humana a tres mil 3.000 patrulleros de la Policía, que contaban con la ilusión de ser los mejores Policías de Colombia y que hoy en día se encuentran con la moral por el suelo.
5. Que se ordene al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, emitir una respuesta clara y de fondo al derecho de petición que envié a través de correo electrónico, dando claridad y evidencias de los resultados de mi prueba.
6. Solicito que se decrete la práctica de pruebas técnicas, que permitan cotejar la información, los resultados en físico, los pliegos, frente a los resultados que publicó el ICFES. en aras de determinar la veracidad de los “errores” reportados por el ICFES y frente a los cuales la Policía Nacional guarda silencio y que sea respetado los resultados del primer listado y podamos ser ingresado o llamados a capacitación para ascenso al grado de subintendente.
7. Solicito que se conmine a la Policía Nacional como institución del Estado y dentro de la responsabilidad constitucional, a que se abstenga de incurrir en prácticas temerarias como intimidación, persecución o cualquier menoscabo a mis derechos laborales y personales, por el hecho de acudir a estos mecanismos constitucionales en defensa de mis derechos fundamentales.

8. Solicito que se vincule a la Procuraduría General de la Nación como Entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado y como máximo organismo del ministerio Público, que, en cumplimiento del ordenamiento constitucional, ejerce la supervigilancia de la conducta de los servidores públicos, la defensa del orden jurídico, del patrimonio público, de los intereses de la sociedad y vela por la protección de los derechos humanos.
9. solicito que se investigue y sancione disciplinariamente a quien resulte responsable de la sistemática vulneración de los derechos fundamentales de los policías que estamos siendo afectados patrimonialmente y moralmente. teniendo en cuenta que durante 27 días posteriores a la notificación de los resultados se generó una expectativa en cuanto al aumento de salario y demás condiciones que implica el ascenso; las cuales fueron perjudicadas con el cambio de los resultados el pasado 16 de diciembre de 2022. de manera arbitraria por el ICFES, quien, como persona jurídica de derecho público, debe responder por las acciones u omisiones que dieron origen a los supuestos “errores” reportados extemporáneamente.
10. Solicito que se respete y garantice mi derecho al trabajo en condiciones de dignidad e igualdad y que se tenga en cuenta que me he desempeñado de manera honorable en la institución durante 10 años y 02 meses. frente a mis deberes como policía, las cuales las he cumplido a cabalidad y que le dedique tiempo, horas, trasnochas para estudiar y poder estar dentro del **puesto 2.840**, que me toco dejar mi labor como madre cabeza de hogar para dedicarme y poder pasar mi concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

DECRETOS REGLAMENTARIOS 2591 Y 306 DE 1992.

ARTÍCULO 8 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades del recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

SENTENCIA C - 147 DE 2017 LA DIGNIDAD HUMANA Y SUS DIMENSIONES

“El artículo 1° de la Carta, consagra que la dignidad humana justifica la existencia del Estado y en razón a su naturaleza de valor Superior y principio fundante, exige el reconocimiento a todas las personas del derecho a recibir un trato acorde a su naturaleza humana.

En ese sentido, constituye uno de los fundamentos del ordenamiento jurídico, pues es un pilar determinante para el Estado Social de Derecho, la democracia constitucional y los derechos humanos y fundamentales en términos generales. De esta manera, en sentencia C-143 de 2015, la Corte reiteró que el derecho a la dignidad humana debe entenderse bajo dos (2) dimensiones: a partir de su objeto concreto de protección y con base en su funcionalidad normativa. En relación con el primero, este Tribunal ha identificado tres (3) lineamientos claros y diferenciables: i) la dignidad humana como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y iii) la dignidad humana como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, de la integridad física y moral o, en otras palabras, la garantía de que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de trato degradante o humillante.

De otro lado, al tener como punto de vista la funcionalidad de la norma, este Tribunal en la mencionada providencia, identificó tres (3) expresiones del derecho a la dignidad: i) Es un valor fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado; ii) constituye un principio constitucional; y iii) también tiene la naturaleza de derecho fundamental

autónomo. De igual manera, esta Corporación consideró que la consagración constitucional del principio de la dignidad humana impone el deber de un trato especial hacia el individuo, ya que la persona es un fin para el Estado, por lo que todos los poderes públicos deben asumir una carga de acción positiva, para maximizar en el mayor grado posible su efectividad.

En resumen, el derecho a la dignidad humana implica garantizar las condiciones necesarias para una existencia materialmente apropiada y acorde con el proyecto de vida que cada ciudadano le imprime a su devenir, por lo que existe un mandato imperativo de las autoridades públicas y de los particulares, para que adopten las medidas necesarias de protección indispensables para salvaguardar los bienes jurídicos más preciados para el Estado, especialmente, para otorgar a la persona un trato acorde a su condición deontológica”.

ARTÍCULO 13 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán, la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

IGUALDAD ANTE LA LEY SENTENCIA T 030 DE 2017

“La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. La discriminación puede revestir diversas formas. En efecto, es directa cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones personales, entre otras.

La discriminación es indirecta cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos fundamentales o limitan el goce de los mismos. En ese sentido, las medidas neutrales en principio, no implican factores diferenciadores entre las personas, pero producen desigualdades de trato entre unas y otras.”

SENTENCIA C-107/02 DERECHO AL TRABAJO

“TRABAJO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Alcance

Dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta; y además, que constituye la actividad libre y lícita del hombre, que no sólo contribuye a su desarrollo y dignificación personal sino también al progreso de la sociedad, bien que se trate de una actividad independiente o subordinada.

TRABAJO COMO DERECHO-Implicaciones

El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírsele los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía.

DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS-Objeto

Este derecho comporta la exigencia de su ejercicio en condiciones dignas y justas, es decir, su realización en un entorno sin características humillantes o degradantes o que desconozca los principios mínimos fundamentales establecidos por la Constitución, y además que permita su desarrollo en condiciones equitativas para el trabajador.”

DERECHO AL DEBIDO PROCESO – SENTENCIA C – 341 DE 2014

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable.

De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del

juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

DERECHO A LA INFORMACIÓN - LEY 1712 DE 2014

ARTÍCULO 4. Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información también conocido como “derecho a saber” es un derecho fundamental reconocido por la legislación colombiana, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por varios países del mundo. Es un derecho que debe garantizarse en países democráticos porque permite que los ciudadanos conozcan cómo se manejan los recursos públicos, cómo se acceden a los servicios públicos, a qué tienen derecho y ayuda a que puedan estar mejor informados para tomar mejores decisiones. También es importante la garantía de este derecho para fortalecer la sociedad civil y que esta pueda hacer control social y así combatir de forma más eficaz la corrupción.

DERECHO DE PETICIÓN

“De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.

Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado” En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.

SENTENCIA C – 250/12 PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA-Alcance

“La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta, La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento (...)”

COMPETENCIA

Es usted, señor (a) Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas documentales:

1. Hoja de vida
3. Comunicado de publicación de resultados 19 de noviembre de 2022
4. Resultados 19 de noviembre de 2022 donde se evidencia mi puesto 2.840
5. Comunicado cambio de resultados 16 de diciembre de 2022 – puesto 15.974
6. Respuesta al derecho de petición enviado por el ICFES.
7. Copia de mi cedula ciudadanía.

ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.
Los documentos que relaciono como pruebas documentos.

NOTIFICACIONES

Las partes accionadas recibirán Notificaciones en:

ICFES Dirección: Edificio Elemento, Ac. 26 #69-76, Bogotá
Email: soytransparente@icfes.gov.co solicitudesinformacion@icfes.gov.co
Teléfono: (601) 5159111

POLICIA NACIONAL DIRECCION GENERAL
Dirección: Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá – Colombia
Email: lineadirecta@policia.gov.co
Teléfono: (601) 5159111

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia.
E-mail: usuarios@mindefensa.gov.co
teléfono (57-601) 3150111

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia.
E-mail: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Teléfono Conmutador: (601) 22 22800

Le agradezco, honorable señor juez que nos colabore a 3.000 patrulleros y familias que anhelan con un ascenso en el 2023.

Atentamente:



Ingris Katherine Correa Oviedo
cc. 1075283086 Neiva Huila

